



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Medida I

Condado de Sonoma

Consulta sobre la Medida Para la Aprobación se Necesita una Mayoría Simple

Para mejorar la salud y el bienestar de la infancia del Condado de Sonoma, incluido: A fin de aumentar el acceso al cuidado infantil y la educación infantil temprana para comenzar el kínder listos; aumentar el acceso a los servicios vitales de atención a la salud infantil preventiva y salud mental; prevenir el abuso/la negligencia infantil, y priorizar a los niños afectados por la falta de vivienda y el trauma, ¿el Condado de Sonoma debería establecer un impuesto sobre la venta de ¼ de centavo, proporcionando \$30,000,000 anualmente, hasta que los votantes determinen ponerle fin a la medida, sujeto a auditorías independientes y revisión por una comisión de supervisión?

Lo que Significa Su Voto

SÍ	NO
<p>Un voto de "Sí" a la Medida I es un voto para aprobar un impuesto sobre transacciones y uso del 0.25% sobre la venta y uso de bienes tangibles dentro del Condado de Sonoma, incluyendo áreas incorporadas y no incorporadas, hasta que los votantes le pongan fin al mismo, para financiar el cuidado, la educación y la atención médica en la primera infancia para niños con necesidades de alta prioridad.</p>	<p>Un voto de "No" a la Medida I prohibirá que el Condado imponga el impuesto sobre la venta propuesto.</p>

A Favor y En Contra de la Medida I

A FAVOR	EN CONTRA
<p>Jose E Morales, MD-MPH Médico Pediatra</p> <p>SANTA ROSA METRO CHAMBER Ananda Sweet, CEO Interina</p> <p>Kirstyne Lange Presidenta, NAACP Sonoma</p> <p>Sonu Chandi Chandi Hospitality Group, Propietario y CEO</p> <p>COMMUNITY CHILD CARE COUNCIL OF SONOMA COUNTY (4Cs) Melanie Dodson, CEO</p>	<p>No se presentó ningún argumento en contra de la Medida I</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Análisis Imparcial de la Medida I por parte del Abogado del Condado

La Medida I le pregunta a los votantes si el Condado debe imponer un impuesto sobre transacciones y uso del 0.25% sobre la venta y uso de bienes personales tangibles dentro del Condado de Sonoma, incluyendo las áreas incorporadas y no incorporadas, hasta que los votantes le pongan fin. El impuesto proporcionaría financiamiento para (1) el cuidado de niños, educación preescolar y educación en la primera infancia para niños y familias de bajos y medianos ingresos en el Condado de Sonoma, y (2) la red de seguridad de atención médica de los niños de la localidad. La Medida I se incluyó en la boleta electoral mediante una petición firmada por el número requerido de votantes.

Los ingresos procedentes del impuesto se depositarían en un "Fondo Especial para el Cuidado y la Salud de los Niños del Condado de Sonoma" ("Fondo") administrado por el Auditor-Contralor-Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado de Sonoma. Los ingresos provenientes del Fondo sólo podrían utilizarse para los fines establecidos en la medida, como se indica a continuación: después de los gastos administrativos, el 60% del Fondo estaría disponible para apoyar la educación en la primera infancia mediante el aumento de la cantidad de niños de 0-5 años de bajos y medianos ingresos con acceso a servicios de cuidado infantil, educación preescolar y educación en la primera infancia, con prioridad para las personas sin hogar, las comunidades desatendidas u otras con necesidades de alta prioridad; la mejora de la compensación y los beneficios para los proveedores de cuidado infantil y los empleados de educación en la primera infancia; el desarrollo, el mantenimiento, la mejora y la ampliación de las instalaciones de cuidado y educación en la primera infancia. El 40% restante se dedicaría a apoyar la red local de seguridad de salud infantil y mental, lo que incluye ampliar el personal de las especialidades perinatal y pediátrica y explorar programas que les permitan a los pacientes pediátricos y sus familias tener un mejor acceso a los servicios comunitarios de atención médica pediátrica y mental. Los gastos del Fondo no podrán utilizarse para suplantar el financiamiento del condado o estatal para los mismos fines. La Medida I exige una auditoría financiera anual realizada por un contador certificado independiente la cual se pondrá a disposición del público.

La Medida I designa a la Comisión de First 5 del Condado de Sonoma ("Comisión") como Agencia Administradora, sujeta a cambios por parte de la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma. La Comisión colaboraría con un "Concejo Asesor Comunitario" de nueva creación, formado por trabajadores de guarderías, padres, administradores y personas que trabajen con sistemas de salud pediátrica o perinatal o de salud mental, para elaborar recomendaciones sobre políticas y programas para el uso del Fondo. La Comisión y la Junta de Supervisores aprobarían un Presupuesto y un "Plan Anual de Gastos" basándose en las recomendaciones del Concejo y en otros comentarios de la comunidad.

Si la mayoría de los votantes vota a favor de la Medida I, el impuesto entraría en vigor el primer trimestre natural 110 días después de la fecha de entrada en vigor y seguiría vigente hasta que los votantes le pusieran fin. El impuesto propuesto sería gravado y recaudado por los comerciantes de la misma manera que el impuesto sobre la venta actual.

Un voto de "sí" a la Medida I es un voto para aprobar un impuesto sobre transacciones y uso del 0.25% sobre la venta y uso de bienes tangibles dentro del Condado de Sonoma, incluyendo áreas incorporadas y no incorporadas, hasta que los votantes le pongan fin al mismo, para financiar el cuidado, la educación y la atención médica en la primera infancia para niños con necesidades de alta prioridad.

Un voto de "no" a la Medida I prohibirá que el Condado imponga el impuesto sobre la venta propuesto.

ROBERT H. PITTMAN
Abogado del Condado de Sonoma

Por: f/ Petra Bruggisser
Abogada Adjunta del Condado

Declaración del Impacto Fiscal del Auditor del Condado — Medida I

Esta medida aumentaría el impuesto sobre las ventas recaudado en el Condado de Sonoma en un cuarto de centavo por dólar (0.25%) sobre todas las ventas gravables que se produzcan en el Condado de Sonoma.

Según los registros del Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California para el periodo de abril de 2023 a marzo de 2024, el impuesto sobre la venta adicional del 0.25% generaría aproximadamente \$30.4 millones cada año para los cuidados infantiles, la educación preescolar y de la primera infancia para niños de ingresos bajos y medios, y la red de seguridad de atención médica para niños en el Condado de Sonoma. La aplicación del impuesto de la medida entraría en vigor el 1 de abril de 2025, y el primer año completo de ingresos impactaría el presupuesto para el año fiscal 2025-2026.

Los ingresos procedentes del impuesto se depositarán en la Tesorería del Condado en un fondo especial denominado Fondo para el Cuidado Infantil y la Salud de los Niños del Condado de Sonoma (el "Fondo").

El sesenta por ciento de los ingresos anuales (aproximadamente \$18.2 millones) se asignará de la siguiente manera:

- A. Aumentar el número de niños de ingresos bajos y medios, desde el nacimiento hasta los cinco años, con acceso a servicios de cuidado infantil, educación preescolar y educación durante la primera infancia que sean seguros, enriquecedores, de precio accesible y de alta calidad en todo el condado, dando prioridad a los niños que (1) no tienen hogar o (2) proceden de comunidades históricamente desatendidas.
- B. Mejorar la remuneración y los beneficios de los proveedores de cuidado infantil y de los empleados de educación en la primera infancia.
- C. Desarrollar, mantener, actualizar y ampliar, según sea necesario, las instalaciones de atención y educación durante la primera infancia.
- D. Gastos razonables de la Agencia Administradora para la gestión eficaz del Fondo, incluidas las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza.

El cuarenta por ciento de los ingresos anuales (aproximadamente \$12.2 millones) se asignará de la siguiente manera:

- A. Para garantizar la viabilidad financiera de la red local de seguridad de la atención médica y salud mental infantil y su accesibilidad, independientemente de la situación del seguro o su capacidad de pago.
- B. Explorar, diseñar un piloto e implantar programas innovadores que permitan a los pacientes pediátricos y a sus familias acceder mejor a los servicios comunitarios de atención médica pediátrica y salud mental y que mejoren la eficacia de dichos servicios.

La Junta de Supervisores establecerá un Concejo Asesor Comunitario de 11 miembros (el "Concejo"). El Concejo se encargará de elaborar recomendaciones sobre políticas y programas para la Agencia Administradora, promover la transparencia en la administración del Fondo y supervisar la auditoría anual.

La Comisión de First 5 del Condado de Sonoma (la "Comisión") actuará como Agencia Administradora. La Junta de Supervisores puede disolver la Comisión y elegir a otra entidad como Agencia Administradora. La Agencia Administradora desarrollará el Plan de Cuidado Infantil y Salud Infantil y el Plan Anual de Gastos; asignará fondos de conformidad con el Plan Anual de Gastos; y administrará los programas, actividades y servicios pagados por el Fondo.

La medida requiere una auditoría anual de los ingresos y gastos del Fondo por parte de un contador público certificado independiente.

Los ingresos del Impuesto no se pueden utilizar para reemplazar el nivel de financiamiento establecido en el año fiscal 2023-2024 para los mismos fines, a menos que los fondos estatales, federales u otros fondos no pertenecientes al condado destinados a estos fines se hubieran reducido en la misma cantidad.

f/ Erick Roeser
Auditor-Contralor-Tesorero-Recaudador de Impuestos



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Los argumentos y las refutaciones son opiniones de los autores. Se imprimen exactamente como fueron presentados, incluidos los errores.

Argumento a Favor de la Medida I	Argumento en Contra de la Medida I
<p>En 2020, nuestra comunidad sufrió una pérdida de más del 40% en la disponibilidad de educación y atención para la primera infancia. Financiación inadecuada, incendios forestales catastróficos y la pandemia del Coronavirus obligaron a los proveedores a cerrar sus puertas, generando escasez de cuidados infantiles y dando lugar a enormes aumentos en los costos para las familias trabajadoras. Desde entonces, cada año 10,000 niños del Condado de Sonoma pierden oportunidades de aprendizaje temprano y casi 4 de cada 5 ingresan al kinder sin estar preparados. Nuestro frágil sistema de cuidado infantil está en un punto de ruptura, pero la buena noticia es que podemos revertir la situación.</p> <p>Invertir en la educación en la primera infancia y en la salud de los niños es un compromiso que vale cada centavo. Así se garantiza que los niños crezcan sanos y tengan la oportunidad de prosperar. Esto permite que los padres trabajen, sacando a las familias de la pobreza y haciendo posible que nuestra economía local crezca. Además, al mejorar los resultados para nuestros niños, reduciremos para toda nuestra sociedad los costos futuros en servicios sociales y encarcelamiento.</p> <p>Garantizar el desarrollo saludable de los niños es una inversión que tiene sentido y que ahora es más importante que nunca.</p> <p>La Medida I genera \$30 millones anuales para mejorar la salud de los niños, ampliar la educación en la primera infancia y aumentar los salarios de los trabajadores de cuidado infantil. Apoya a los niños afectados por traumas, incluidos los niños sin vivienda, y destina fondos para servicios de salud mental infantil. Estas son acciones inmediatas que podemos tomar para garantizar que los niños del Condado de Sonoma tengan las oportunidades que necesitan para prosperar.</p> <p>Las protecciones para los contribuyentes de la Medida I incluyen auditorías públicas anuales, un comité de supervisión independiente y fondos específicos separados del presupuesto del Condado de Sonoma.</p> <p>Con el respaldo de una coalición sin precedentes de organizaciones comunitarias y defensores empresariales, entre los que se incluyen Community Foundation of Sonoma County, Santa Rosa Metro Chamber of Commerce, First 5 Sonoma County, North Bay Children’s Center, Sonoma Community Action Network, Community Child Care Council of Sonoma County, North Bay Labor Council, United Way of the Wine Country, Early Learning Institute, Child Parent Institute y Los Cien; la Medida I es la inversión que necesitamos a fin de garantizar un futuro saludable para los niños del Condado de Sonoma.</p> <p>Únase a nosotros votando “Sí” por la Medida I al final de su boleta electoral. Obtenga más información y vea quiénes nos respaldan en YesOnlyYesForKids.com.</p> <p>f/ Jose E Morales, MD-MPH Médico Pediatra</p> <p>SANTA ROSA METRO CHAMBER f/ Ananda Sweet, CEO Interina</p> <p>f/ Kirstyne Lange Presidenta, NAACP Sonoma</p> <p>f/ Sonu Chandi Chandi Hospitality Group, Propietario y CEO</p> <p>COMMUNITY CHILD CARE COUNCIL OF SONOMA COUNTY (4Cs) f/ Melanie Dodson, CEO</p>	<p style="text-align: center;">No se Presentó Ningún Argumento en Contra de la Medida I</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Texto Completo de la Medida I

Los habitantes del Condado de Sonoma ordenan lo siguiente:

Sección 1. Título.

La presente Ordenanza se denominará "Iniciativa del Condado de Sonoma para el Cuidado Infantil y la Salud de los Niños" (la "Ordenanza").

Sección 2. Hallazgos.

1. Los niños del Condado de Sonoma son nuestro futuro y aportarán el liderazgo, la creatividad y la productividad necesarios para reforzar y mantener la calidad de vida en nuestro condado;
2. Debemos garantizar que todos los niños del Condado de Sonoma, especialmente los más vulnerables, estén saludables y tengan la oportunidad de triunfar. La atención y educación durante primera infancia y una atención médica adecuada son dos de los componentes más importantes para alcanzar este objetivo. Los niños del Condado de Sonoma deben recibir una educación temprana de alta calidad y una atención médica y de salud mental de alta calidad para que se conviertan en adultos saludables y exitosos;
3. La salud, el bienestar socioemocional y el progreso educativo de un niño son esenciales e interdependientes. El acceso al cuidado y educación de calidad durante la primera infancia, los apoyos socioemocionales y a la atención médica son fundamentales para el bienestar del niño. Todo niño que carezca de una atención médica adecuada y/o se vea afectado por circunstancias inestables y traumáticas, incluida la falta de hogar, tiene más probabilidades de contraer enfermedades o padecer dolencias crónicas que le impidan participar regularmente en programas de educación temprana;
4. Según el informe de Evaluación de la Preparación Escolar "READY" del Condado de Sonoma 2022/2023, menos del 20% de los niños que ingresan al kínder están totalmente preparados para tener éxito en la escuela. Este informe es el último indicador de una tendencia descendente de seis años en la preparación para el kínder de los niños del Condado de Sonoma. La asistencia a un programa de cuidado y educación de calidad durante la primera infancia resultó ser el principal factor que prepara a los niños para tener éxito en el kínder, lo que a su vez se asocia con la graduación de la escuela secundaria, un potencial de ingresos futuros, la competitividad global y la productividad económica general en los Estados Unidos;
5. El acceso a cuidado infantil de precio accesible y de calidad es esencial para promover la prosperidad de los padres que trabajan y de nuestra economía local. Casi el 50% de las plazas de cuidado infantil disponibles en el Condado de Sonoma se perdieron debido a las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en la fuerza laboral dedicada al cuidado de niños, lo que impidió el funcionamiento de las guarderías y los proveedores familiares de cuidado de niños, según el Consejo Comunitario de Cuidado Infantil del Condado de Sonoma. La grave falta de disponibilidad de guarderías, especialmente para bebés y niños pequeños, ha hecho imposible que muchos padres, sobre todo mujeres, regresen a trabajar;
6. Investigaciones del Centro para el Estudio del Empleo en el Cuidado Infantil de la Universidad de Berkeley en 2022 hallaron que la pandemia de COVID-19 había agravado una escasez ya generalizada de proveedores de cuidado infantil. El estudio pronostica que, sin financiamiento público, la salud financiera de los proveedores es cada vez más grave;
7. El cuidado infantil, la educación preescolar y la educación temprana son más costosos que la universidad; el cuidado infantil

promedio de tiempo completo cuesta más que un año de colegiatura en la Universidad de California en Berkeley y casi tres veces más que el costo anual de la Universidad Estatal de Sonoma;

8. Las investigaciones neurocientíficas demuestran que el cerebro de un niño se desarrolla de forma más pronunciada, casi el 90% de la arquitectura cerebral, durante los cinco primeros años de vida, y este periodo crítico es una ventana de oportunidad para sentar las bases de todos los años venideros;
9. Entre la creciente población de personas sin hogar del Condado de Sonoma hay niños y sus familias, que a menudo tienen dificultades para acceder a servicios de cuidado infantil, educación preescolar, educación temprana y atención médica y de salud mental de calidad;
10. Todos los niños del Condado de Sonoma merecen el apoyo de adultos calificados y afectuosos en entornos seguros y enriquecedores; las interacciones eficaces y de alta calidad entre adultos y niños tienen efectos para toda la vida en el potencial de éxito de los niños pequeños. Las investigaciones demuestran que los niños que participan en interacciones cálidas y receptivas entre adultos y niños y en experiencias positivas demuestran un mayor nivel de competencia social, menos problemas de conducta y un desarrollo óptimo;
11. La garantía más eficaz para obtener cuidado y educación de calidad durante la primera infancia es la remuneración de la fuerza laboral; un Estudio de la UC Berkeley de 2014 demostró que los salarios de los educadores son uno de los predictores más importantes de la calidad de la educación que reciben los niños;
12. La baja remuneración de los educadores de la primera infancia fomenta la rotación y obstaculiza la capacidad de atraer y retener a educadores calificados, lo que a su vez perjudica las relaciones estables y continuas esenciales para los niños, lo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres de bajos ingresos, ya que los educadores de la primera infancia son casi exclusivamente mujeres, con un gran número de mujeres mayores, mujeres de color, inmigrantes recientes y estudiantes universitarias y madres de primera generación;
13. Asimismo, una investigación del Centro Laboral de la UC Berkeley en 2019 descubrió que cada dólar gastado en atención y educación durante la primera infancia generaba hasta \$1.88 en aumento de la actividad económica, además de \$0.08 adicionales en ingresos fiscales estatales y locales;
14. El acceso a una atención médica y de salud mental de alta calidad es importante para garantizar que los niños del Condado de Sonoma tengan la oportunidad de triunfar. Los niños pequeños tienen necesidades físicas, mentales, conductuales, de desarrollo y terapéuticas únicas, que justifican servicios especializados de atención médica pediátrica, detección y tratamiento de la salud mental en la primera infancia y perinatal.
15. Múltiples fuentes de datos indican la intensificación de las disparidades y una mayor necesidad de apoyar la salud, el desarrollo socioemocional y la preparación escolar de los niños vulnerables, debido a las importantes repercusiones sobre la salud y la economía de los desastres recurrentes en el Condado de Sonoma y la actual pandemia de COVID-19 en las familias y los niños;
16. En 2025 y en años posteriores se producirán importantes recortes previstos en el financiamiento de los servicios locales basados en la comunidad que promueven el desarrollo óptimo durante la primera infancia, debido a la continua disminución de los ingresos procedentes del impuesto estatal sobre el tabaco de la Propuesta



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Texto Completo de la Medida I (Continuo)

10 y al gasto total del saldo de fondos destinados por la Comisión de First 5 del Condado de Sonoma. Los ingresos estatales procedentes del impuesto sobre el tabaco se han destinado a apoyar el desarrollo durante la primera infancia desde 1998, pero esa fuente de financiamiento está disminuyendo.

Sección 3. Propósito e Intención.

Es el propósito y la intención de esta Ordenanza garantizar que los niños del Condado de Sonoma reciban la atención temprana de alta calidad, la educación y la detección y atención médica que necesitan para ser adultos exitosos, mediante:

1. Proporcionar apoyo adicional y ampliar el acceso a servicios de cuidado infantil, educación preescolar y educación de alta calidad en la primera infancia para niños y familias de ingresos bajos y medios del Condado de Sonoma, especialmente los afectados por la falta de vivienda y la inestabilidad en la misma;
2. Mejorar los salarios, la remuneración y las oportunidades de desarrollo laboral de los proveedores de servicios de cuidado infantil y educadores durante la primera infancia;
3. Promover el bienestar socioemocional, el desarrollo temprano óptimo, la preparación para el kínder y el éxito escolar de los niños;
4. Proporcionar apoyo adicional para mantener y proteger la red local de seguridad de atención médica infantil, incluido el mantenimiento y la expansión del personal especializado para examinar, evaluar y tratar traumas, enfermedades complejas y otros problemas de salud de los niños, incluida la salud mental perinatal, sin tener en cuenta la situación del seguro o la capacidad de pago; y
5. Imponer un impuesto sobre las ventas en todo el condado con el fin de mantener la red local de seguridad de atención médica infantil y proporcionar servicios de cuidado infantil, educación preescolar y educación durante la primera infancia.

Sección 4. Impuesto de la Iniciativa del Condado de Sonoma para el Cuidado Infantil y la Salud de los Niños.

Se añade el Artículo IX del Capítulo 12 del Código de Ordenanzas del Condado de Sonoma de la siguiente manera:

Iniciativa del Condado de Sonoma para el Cuidado Infantil y la Salud de los Niños.

Sec. 12-70. Título.

Cada vez hay más pruebas de que existe una asociación entre la salud, el bienestar socioemocional y los factores sociales, por ejemplo, la educación, los recursos económicos, las características de la comunidad, la discriminación y la segregación residencial en la salud. Aumentando el financiamiento y la coordinación con los proveedores de cuidado infantil, los tutores y los profesionales de la atención médica, mejoraremos los resultados en materia de salud y educación de todos los niños del Condado de Sonoma.

- (a) Este artículo se denominará "Iniciativa del Condado de Sonoma para el Cuidado Infantil y la Salud de los Niños" (la "Ordenanza"). El impuesto descrito en este artículo se denominará "Impuesto de Salud del Condado de Sonoma para el Cuidado Infantil y la Salud de los Niños" (el "Impuesto").
- (b) Este artículo se aplicará en todo el territorio incorporado y no incorporado del Condado de Sonoma, California (el "Condado").
- (c) Los objetivos de gasto de la recaudación del Impuesto serán:

- (1) Garantizar que los niños del Condado de Sonoma estén saludables, vivan en familias y comunidades estables, seguras y apoyadas, y estén preparados para tener éxito en el kínder y más adelante en la vida;
- (2) Establecer el Condado de Sonoma como un condado acogedor para las familias y que las apoya como parte importante de la población y la cultura cívica del Condado;
- (3) Mejorar el bienestar económico del sector del cuidado y la educación durante la primera infancia, la fuerza laboral y los proveedores que cuidan y educan a los niños de nuestro condado y apoyan a los padres trabajadores del Condado de Sonoma que forman una parte vital de los empleadores y de nuestra economía local;
- (4) Adoptar la equidad como principio rector en el financiamiento de los servicios contemplados en esta Ordenanza, priorizando los servicios a los niños con mayores necesidades;
- (5) Fortalecer la colaboración y la asociación entre las agencias públicas del Condado de Sonoma, las organizaciones basadas en la comunidad y el sector privado en torno a resultados positivos compartidos para los niños y sus familias;
- (6) Mejorar la accesibilidad del programa y la eficiencia administrativa a padres y proveedores, incluso, cuando proceda, mediante el uso de la tecnología;
- (7) Proporcionar a los niños servicios adecuados para su desarrollo, que tengan en cuenta la inclusión de géneros y tomen en cuenta las diferencias culturales;
- (8) Mantener y proteger la red de seguridad de atención médica infantil local, incluido el mantenimiento y la expansión de personal especializado diverso que proporcione exámenes de salud mental pediátricos y perinatales, evaluación, referencias y atención para el tratamiento de enfermedades, traumas y otros problemas de salud de los niños sin tener en cuenta la situación del seguro o su capacidad de pago.

Sec. 12-71: Usos Restringidos del Impuesto.

- (a) Los ingresos procedentes del Impuesto se utilizarán exclusivamente para aumentar el acceso a servicios de cuidado infantil, educación preescolar y educación temprana de alta calidad para beneficiar a niños y familias de bajos y medianos ingresos en el Condado de Sonoma; para mejorar los salarios y la remuneración de los proveedores de cuidado infantil y educadores de la primera infancia que prestan esos servicios; para mantener y proteger la disponibilidad y accesibilidad de los servicios locales de atención médica y salud mental que son específicos para las necesidades únicas de los bebés, niños pequeños y pacientes pediátricos; y para apoyar la administración eficiente de los ingresos procedentes del Impuesto.
- (b) Los ingresos procedentes del Impuesto se depositarán en la tesorería del Condado en un fondo especial denominado Fondo para el Cuidado Infantil y la Salud de los Niños del Condado de Sonoma (el "Fondo"). El dinero depositado en el Fondo, junto con los intereses devengados por el mismo, se regirá y estará sujeto a los requisitos establecidos en la Sección 12-61.



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Texto Completo de la Medida I (Continuo)

- (c) Requisito de auditoría. Anualmente, la Junta de Supervisores hará que se realice una auditoría financiera independiente de los ingresos y gastos del Fondo. La auditoría será llevada a cabo por un contador público certificado independiente que no sea un empleado del Condado de Sonoma, la Comisión de First 5 del Condado de Sonoma, o un miembro de cualquier consejo designado de administración, planificación y/o asesoría formado de conformidad con este artículo, y será presentada a la Junta de Supervisores y puesta a disposición del público.

Sec. 12-72: Fondo para el Cuidado Infantil y la Salud de los Niños del Condado de Sonoma.

- (a) En cada año, el cien por ciento (100%) de los ingresos generados por el Impuesto, después de cubrir los costos para administrar y operar el Impuesto de conformidad con la subdivisión (e) de esta sección, junto con cualquier interés que se acumule sobre el mismo, será asignado por la Junta de Supervisores para los siguientes propósitos y de conformidad con el Plan y Presupuesto del Programa de Cuidado Infantil y Salud de los Niños del Condado de Sonoma (el "Plan"):

- (1) El sesenta por ciento (60%) de los ingresos anuales se asignará a lo siguiente:

(A) Aumentar el número de niños de ingresos bajos y medios, desde el nacimiento hasta los cinco años, con acceso a servicios de cuidado infantil, educación preescolar y educación durante la primera infancia que sean seguros, enriquecedores, de precio accesible y de alta calidad en todo el condado, dando prioridad a los niños que (1) no tienen hogar, (2) proceden de comunidades históricamente desatendidas o (3) tienen otras necesidades de alta prioridad designadas en el Plan.

(B) Mejorar la remuneración y los beneficios de los proveedores de cuidado infantil y de los empleados de educación durante la primera infancia mediante aumentos de tarifas, apoyos al desarrollo de la fuerza laboral y mejoras.

(C) Desarrollar, mantener, actualizar y ampliar, según sea necesario, las instalaciones de atención y educación durante la primera infancia.

(D) Gastos razonables de la Agencia Administradora para la gestión eficaz del Fondo, incluidas las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza. La Agencia Administradora podrá reservar los fondos recibidos en uno o más años fiscales para hacer frente a las fluctuaciones previstas en los ingresos de los años fiscales siguientes.

- (2) El cuarenta por ciento (40%) de los ingresos anuales se asignará a lo siguiente:

(A) Garantizar la viabilidad financiera de la red local de seguridad de la atención médica y salud mental infantil y su accesibilidad, incluida la expansión del personal especializado que proporciona exámenes perinatales, pediátricos y de subespecialidades pediátricas, evaluación, referencias y tratamiento de traumas, enfermedades y afecciones complejas y otros problemas de salud, sin tener en cuenta la situación del seguro o su capacidad de pago.

(B) Explorar, diseñar un piloto e implantar programas innovadores que permitan a los pacientes pediátricos y a sus familias acceder mejor a los servicios comunitarios de atención médica pediátrica y salud mental, incluida la salud mental perinatal, y que mejoren la eficacia de dichos servicios.

- (b) Los ingresos provenientes del Impuesto no podrán utilizarse para reemplazar el nivel de financiamiento para servicios directos establecido en el presupuesto del Año Fiscal 2023-2024 del Condado de Sonoma, o en el presupuesto del Año Fiscal 2023-2024 de la Comisión de First 5 del Condado de Sonoma, para apoyar los servicios de cuidado infantil, educación preescolar, educación durante la primera infancia o servicios pediátricos de salud/salud mental, a menos que el financiamiento estatal, federal o de otro tipo no destinado al condado para estos fines se haya reducido por la misma cantidad.

(c) El dinero puede gastarse para los fines aquí establecidos como subvenciones directas, como pagos contractuales o de programas para servicios y actividades, como la parte no federal de los pagos de Medicaid u otros pagos de programas federales a través de gastos públicos certificados o transferencias intergubernamentales, como reembolso u otra compensación por costos, como incentivos, o a través de programas u otros vehículos identificados o desarrollados en conjunto con los departamentos de Salud y Servicios Humanos del Condado, hospitales locales, representantes de proveedores de atención médica y especializada.

(d) Los fondos no pueden utilizarse para reemplazar o suplantar de otro modo el financiamiento de los ingresos fiscales y otros fondos y pagos del condado o del estado actualmente proporcionados o de otro modo disponibles para apoyar a los proveedores de atención médica y/o a los proveedores de servicios de cuidado infantil y educación durante la primera infancia.

(e) El Condado utilizará los ingresos procedentes del Impuesto para pagar los costos de administración y operación del Impuesto de conformidad con la Sección 7272 del Código de Ingresos e Impuestos.

Sec. 12-73: Consejo Asesor Comunitario.

(a) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la Fecha de Entrada en Vigencia de esta Ordenanza, la Junta de Supervisores establecerá un Consejo Asesor Comunitario de Cuidado Infantil y Salud de los Niños del Condado de Sonoma (el "Consejo").

(b) El Consejo estará compuesto por once miembros, entre ellos:

(1) Dos miembros del personal de cuidado infantil, uno de los cuales es un trabajador de un centro de cuidado y educación durante la primera infancia que trabaja en el salón de clases, y uno de los cuales es un proveedor familiar de cuidado infantil.

(2) Dos padres y/o tutores de un niño o niños menores de seis años (en el momento de la designación para el Consejo) al menos uno de los cuales debe tener experiencia en la participación en un programa de cuidado infantil subvencionado o en una lista de espera de subvención;

(3) Un administrador y/o director de una agencia local de recursos y referencias para el cuidado de niños;



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Texto Completo de la Medida I (Continuo)

- (4) Un administrador y/o director de un centro de cuidado y educación infantil durante la primera infancia que participe en un programa de cuidado infantil subvencionado estatal o federalmente en el Condado de Sonoma; y
 - (5) Cinco miembros que representen a los sistemas de atención médica pediátrica y/o perinatal y/o de salud mental, incluidos, entre otros, proveedores y administradores que representen a hospitales locales, centros de salud calificados a nivel federal, organizaciones comunitarias, el Departamento de Servicios de Salud del Condado y otras entidades.
- (c) Los miembros del Consejo serán designados por la Junta de Supervisores en un plazo de 90 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.
- (d) Los miembros del Consejo tendrán un mandato de cuatro años, con la excepción de la primera clase de miembros, cinco de los cuales tendrán un mandato de dos años según se determine por sorteo en la primera reunión del Consejo y el resto tendrá un mandato de cuatro años. Ningún miembro podrá formar parte del Consejo durante más de doce años consecutivos.
- (e) El Consejo desarrollará recomendaciones sobre políticas y programas relacionados con el Fondo y su implementación, incluyendo, entre otras cosas:
- (1) Recomendaciones a la Agencia Administradora sobre el Plan y el Plan Anual de Gastos;
 - (2) Iniciativas para mejorar la calidad y el desarrollo de capacidades de los proveedores de servicios;
 - (3) Iniciativas para evaluar y mejorar el acceso a los programas, en particular mediante el uso de la tecnología para agilizar las referencias, la navegación y la vinculación y una mejor integración de los servicios; y
 - (4) Estrategias para mejorar la participación de la comunidad en la planificación e implementación de los servicios.
- (f) El Consejo promoverá y facilitará la transparencia en la administración del Fondo, incluyendo oportunidades para el testimonio público y un proceso de participación de la comunidad con los padres, proveedores, organizaciones de cuidado y educación durante la primera infancia y otras partes interesadas para recibir comentarios y apoyar una participación sólida en el desarrollo e implementación del programa.
- (g) El Consejo revisará anualmente la auditoría del Fondo correspondiente al año anterior.
- (b) La Agencia Administradora será responsable de:
- (1) Desarrollar el Plan para el Cuidado Infantil y de la Salud de los Niños y el Plan Anual de Gastos como se establece en la Sección 12-64;
 - (2) Asignar fondos de conformidad con el Plan Anual de Gastos;
 - (3) Desarrollar, administrar, supervisar la implementación y evaluación del impacto de todos los programas y servicios financiados por el Fondo;
 - (4) Proporcionar apoyo de personal al Consejo Asesor;
 - (5) Desarrollar la Evaluación del Plan del Programa establecida en la Sección 12-65;
 - (6) Operar con la intención de promover la transparencia y la rendición de cuentas pública, y mantener una buena administración fiscal de los recursos públicos;
 - (7) Otorgar fondos de conformidad con los requisitos de contratación aplicables a la Comisión y los requisitos de esta Ordenanza.

Sec. 12-75: Plan y Presupuesto del Programa de Cuidado Infantil y la Salud de los Niños y Plan Anual de Gastos.

- (a) La Agencia Administradora, en colaboración con el Consejo, desarrollará el Plan y Presupuesto para el Cuidado Infantil y la Salud de los Niños ("Plan"), incluido un presupuesto anual, en un ciclo de cinco años para regir el uso de los fondos. El Plan estará diseñado para satisfacer las necesidades respectivas de las regiones de todo el Condado con respecto a aumentar, mejorar y conservar el acceso a una educación y cuidado infantil durante la primera infancia de calidad para familias y niños, mejorar la remuneración de la fuerza laboral de los proveedores familiares de cuidado infantil durante la primera infancia y de los empleados de educación temprana, y mejorar el acceso de los niños a la atención médica y de salud mental. El Plan y el presupuesto serán aprobados por la Comisión de First 5 del Condado de Sonoma (si la Comisión es la Agencia Administradora) y la Junta de Supervisores. La Junta de Supervisores asignará los fondos necesarios para asignar el presupuesto del Plan anualmente.
- (b) Cuando sea factible, los procesos de planificación y presupuestación se integrarán en el ciclo de planificación estratégica existente de la Agencia Administradora, deberán evitar la duplicación de iniciativas administrativas y aprovechar las iniciativas administrativas existentes cuando sea posible.
- (c) El Plan proporcionará mejores salarios para los proveedores de cuidado infantil y educadores de la primera infancia e incluirá programas que aborden los salarios de la fuerza laboral del cuidado infantil y la educación durante la primera infancia, incluidos, entre otros:
- (1) Mantener y mejorar la calidad de los entornos de cuidado infantil y la educación durante la primera infancia participantes;

Sec. 12-74: Agencia Administradora del Fondo.

- (a) La Comisión de First 5 del Condado de Sonoma (Comisión) actuará como "Agencia Administradora" para desarrollar y administrar todos los programas, actividades y servicios financiados por el Fondo. La Junta de Supervisores continúa conservando la autoridad para designar a todos los miembros generales de la Comisión y para designar a un miembro de la Junta a fin de que forme parte de la Comisión. La Junta de Supervisores puede disolver la Comisión y elegir a otra entidad como Agencia Administradora. En tal caso, la autoridad ejercida por la Comisión de conformidad con la presente Ordenanza será ejercida por la Agencia Administradora sucesora.



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Texto Completo de la Medida I (Continuo)

- (2) Avanzar hacia el objetivo de paridad con educadores públicos de TK a 12 con experiencia y responsabilidades similares;
- (3) Desarrollar un sistema integral de capacitación y desarrollo profesional, que incluya ayudas para la promoción educativa y la obtención de títulos;
- (4) Mejorar la remuneración y los apoyos a la calidad de los proveedores de servicios a Familias, Amigos y Vecinos participantes; y
- (5) Proveer otras ayudas y beneficios laborales, tales como oportunidades de aprendizaje remunerado.
- (d) El Plan describirá los requisitos del programa, incluidos los proyectos y fines específicos en los que pueden gastarse los fondos. El Plan se ajustará y responderá a las novedades que surjan en los programas, políticas e investigaciones estatales y/o federales de atención y educación durante la primera infancia.
- (e) La Agencia Administradora deberá, al desarrollar el Plan, considerar los hallazgos de la Evaluación de Necesidades y Prioridades de Financiamiento de Necesidades Insatisfechas del Consejo de Planificación de Cuidado Infantil del Condado de Sonoma, tal como se presentó al Departamento de Educación de California, la Cartera Anual de Cuidado Infantil de la Red de Recursos y Referencias de Cuidado Infantil de California para el Condado de Sonoma e informes similares, así como los datos de inscripción al Kinder del Departamento de Educación de California disponibles por Estatus de Adquisición del Idioma Inglés, así como los datos sobre personas sin hogar, datos de cuidado de crianza temporal, el Informe sobre la Preparación de Kinder READY del Condado de Sonoma, el Strong Start Index de CA, el Panorama general de Sonoma y otras fuentes de datos pertinentes y relevantes.
- (f) Anualmente, la Agencia Administradora preparará un Plan Anual de Gastos ("Plan Anual de Gastos") basado en las recomendaciones del Consejo y otros comentarios de la comunidad. El Plan Anual de Gastos deberá ser aprobado por la Comisión de First 5 del Condado de Sonoma.
- (g) Cada cuatro años de vigencia del Plan, la Agencia Administradora elaborará un nuevo Plan, con las aportaciones del Consejo y otras partes interesadas de la comunidad.
- (5) Incrementar el acceso a los servicios de detección, evaluación, referencia y tratamiento de salud pediátrica y salud mental perinatal para bebés, niños pequeños, padres primerizos y niños menores de seis años.
- Como parte de la estrategia de recopilación de datos, se espera que las organizaciones seleccionadas y contratadas para recibir fondos proporcionen información a la Agencia Administradora como parte del proceso inicial de solicitud y evaluación. Esto incluirá, entre otras cosas, datos relacionados con los empleados, los salarios, la retención, la capacitación y el cumplimiento de las leyes pertinentes.
- (b) Evaluación del Plan del Programa. Durante el periodo de implementación de cada Plan de cinco años y antes de la elaboración de un nuevo Plan, la Agencia Administradora llevará a cabo una evaluación para determinar la eficacia de las inversiones y fundamentar el siguiente Plan. La evaluación podrá ser realizada por un evaluador externo con aportaciones del Comité Asesor. Los resultados de la evaluación se difundirán a las partes interesadas pertinentes, incluido el Consejo de Planificación del Cuidado Infantil del Condado de Sonoma, los sistemas locales de atención médica y la Junta de Supervisores.

Sec. 12-77: Fecha Operativa.

"Fecha operativa" significa el primer día del primer trimestre natural que comience más de ciento diez (110) días después de la Fecha de Entrada en vigor de este artículo.

Sec. 12-78: Promulgación del Impuesto sobre Transacciones Minoristas y Uso.

- (a) Este artículo se adopta para alcanzar los siguientes objetivos generales:
- (1) Imponer un impuesto sobre transacciones minoristas y uso de conformidad con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir de la sección 7251) de la División 2 y de las Secciones 7285.5 y 7292.8 de la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California que autoriza al Condado a adoptar este artículo, y disponer que dicho impuesto sea operativo si lo aprueban los electores que voten la medida para aprobar la imposición del impuesto, tal y como exige la ley estatal, en unas elecciones convocadas a tal efecto. Asimismo, este impuesto sobre transacciones minoristas y uso será adicional a cualquier otro impuesto autorizado por la ley, incluido cualquier impuesto sobre transacciones y uso estatal o local existente o futuro. La imposición, administración y recolección del impuesto se realizará de conformidad con todos los estatutos, leyes y normas y reglamentos aplicables prescritos y adoptados por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California.
- (2) Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del Impuesto sobre Ventas y Uso del Estado de California en la medida en que dichas disposiciones no sean incompatibles con los requisitos y limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California.

Sec. 12-76: Implementación del Fondo.

- (a) Recopilación de datos. La Agencia Administradora, con la aportación del Consejo, desarrollará estrategias de recopilación de datos en el Plan. Estas estrategias se diseñarán para apoyar la transparencia del Plan, la evaluación de programas, el diseño y la toma de decisiones, así como los siguientes objetivos:
- (1) Incrementar el acceso a programas, subvenciones y plazas de cuidado infantil de calidad;
- (2) Aumentar los salarios, la remuneración y las oportunidades de desarrollo de la fuerza laboral de los proveedores de servicios de cuidado infantil y de los educadores de la primera infancia;
- (3) Mejorar la retención del personal de cuidado infantil y educación durante la primera infancia;
- (4) Mejorar el desarrollo profesional y la promoción de los educadores de la primera infancia; e



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Texto Completo de la Medida I (Continuo)

(3) Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que imponga un impuesto y pueda ser administrada y recaudada por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California de una manera que se adapte lo más posible y requiera la menor desviación posible de los procedimientos legales y administrativos existentes seguidos por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California en la administración y recaudación de los Impuestos sobre la Venta y Uso del Estado de California.

(4) Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que pueda administrarse de manera que sea, en la mayor medida posible, congruente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimice el costo de recaudación de los impuestos sobre transacciones y uso y, al mismo tiempo, minimice la carga de mantenimiento de registros para las personas sujetas al pago de impuestos de conformidad con las disposiciones de este artículo.

(b) Las disposiciones de este artículo se interpretarán con el fin de lograr los propósitos que se establecen en esta sección.

Sec. 12-79: Contrato Con el Estado.

Antes de la Fecha Operativa, el Condado celebrará un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California para llevar a cabo todas las funciones relacionadas con la administración y operación de este artículo; siempre y cuando, si el Condado no hubiera celebrado un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California antes de la Fecha Operativa, lo haga, no obstante, y, en tal caso, la Fecha Operativa será el primer día del primer trimestre natural siguiente a la ejecución de dicho contrato.

Sec. 12-80: Tasa de Impuesto sobre las Transacciones.

Por el privilegio de vender bienes personales tangibles al por menor, se impone por la presente un impuesto a todos los minoristas en el territorio incorporado y no incorporado del Condado de Sonoma a razón de la cuarta parte del uno por ciento (0.25%) de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta de todos los bienes personales tangibles vendidos al por menor en dicho territorio en y después de la fecha operativa de este artículo.

Sec. 12-81: Lugar de Venta.

(a) Para los fines de este artículo, todas las ventas al por menor se realizan en el establecimiento del minorista, a menos que la propiedad personal tangible vendida sea entregada por el minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para su entrega a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos procedentes de dichas ventas incluirán los gastos de entrega, cuando dichos gastos estén sujetos al impuesto Estatal sobre la venta y uso, independientemente del lugar en el que se realice la entrega.

(b) En caso de que un minorista no tenga un establecimiento permanente en el Estado de California o tenga más de un establecimiento, el lugar o lugares en los que se realicen las ventas al por menor se determinarán de conformidad de las normas y reglamentos que prescriba y adopte el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas del Estado.

Sec. 12-82: Tasa de Impuestos sobre el Uso.

Por la presente se establece un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en el territorio incorporado o no incorporado del Condado de Sonoma de bienes personales tangibles comprados a cualquier minorista a partir de la fecha operativa de este artículo para su almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio, a razón de la cuarta parte del uno por ciento (0.25%) del precio de venta de los bienes. El precio de venta incluirá los gastos de entrega cuando dichos gastos estén sujetos al impuesto estatal sobre la venta o uso, independientemente del lugar en el que se realice la entrega.

Sec. 12-83: Incorporación de Disposiciones de la Ley Estatal.

Excepto que se disponga lo contrario en este artículo y excepto en la medida en que las disposiciones de este artículo sean incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California, todas las disposiciones de la Parte 1 (a partir de la sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California se adoptan por la presente y forman parte de este artículo como si estuvieran completamente establecidas en el mismo.

Sec. 12-84: Limitaciones sobre la Adopción de Leyes Estatales y la Recaudación de Impuestos sobre el Uso.

Al aplicar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California a este artículo se seguirán los siguientes requisitos:

(a) Siempre que se mencione o se haga referencia al Estado de California como agencia tributaria, se sustituirá el nombre de este Condado. Sin embargo, la sustitución no se efectuará cuando:

(1) La palabra "estado" se utiliza como parte del título del Contralor del Estado, Tesorero del Estado, Junta Estatal de Control, Junta Estatal de Ecuilización, Departamento Estatal de Administración de Impuestos y Cuotas, Tesoro del Estado o la Constitución del Estado de California;

(2) El resultado de dicha sustitución requeriría la adopción de medidas por o contra este Condado o cualquier agencia, funcionario o empleado del mismo, en lugar de por o contra el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California, en el desempeño de las funciones inherentes a la administración o aplicación de este artículo.

(3) En aquellas secciones, incluidas, pero no necesariamente limitadas a las secciones que se refieren a los límites exteriores del Estado de California, en las que el resultado de la sustitución sería:

(A) Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que de otro modo no estarían exentos de este impuesto, mientras que dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo sigan estando sujetos a impuestos por el Estado de conformidad con las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos; o

(B) Imponer este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que no estarían sujetos a impuestos por el Estado de California de conformidad con la citada disposición de dicho código.



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Texto Completo de la Medida I (Continuo)

- (4) En las Secciones 6701, 6702 (excepto en su última frase), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos de California.
- (b) La palabra "condado" se sustituirá por la palabra "estado" en la frase "comerciante minorista que ejerza su actividad comercial en este estado" en la Sección 6203 y en la definición de dicha frase en la Sección 6203 del Código de Ingresos e Impuestos de California.
- (c) "Un minorista con actividad comercial en el Condado" incluirá también a cualquier minorista que, en el año natural precedente o en el año natural en curso, tenga ventas totales combinadas de bienes personales tangibles en este estado o para su entrega en el Estado por parte del minorista y de todas las personas relacionadas con el minorista que superen los quinientos mil dólares (\$500,000). Para los fines de esta subdivisión, una persona está relacionada con otra persona si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y los reglamentos correspondientes.

Sec. 12-85: No se Requiere un Permiso.

Si se ha expedido un permiso de vendedor a un minorista de conformidad con la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos de California, este artículo no exigirá un permiso adicional de comerciante.

Sec. 12-86: Exenciones y Exclusiones.

- (a) Además de cualquier otra exención o exclusión exigida por la ley, se excluirá de la medida del impuesto sobre las transacciones y del impuesto sobre el uso el importe de cualquier impuesto sobre la venta o sobre el uso impuesto por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado de conformidad con la Ley Uniforme Bradley-Burns del Impuesto Local sobre la venta y el Uso o la cantidad de cualquier impuesto sobre las transacciones o uso administrado por el Estado.
- (b) Quedan exentos del cómputo de la cantidad del impuesto sobre las transacciones que grava este artículo, los ingresos brutos procedentes de:
- (1) Ventas de bienes personales tangibles, que no sean combustible o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves para ser utilizados o consumidos principalmente fuera del Condado en el que se realiza la venta y directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este estado, de los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero.
 - (2) Ventas de bienes para ser utilizados fuera del Condado que se envían a un punto fuera del Condado, de conformidad con el contrato de venta, mediante la entrega a dicho punto por el minorista o su agente, o mediante la entrega por el minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho punto. Para los fines de esta subsección, se considerará cumplida la entrega en un punto fuera del Condado:
 - (A) Con respecto a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos de California, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos de California y embarcaciones no documentadas registradas de conformidad con

el Capítulo 2 de la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código de Vehículos de California mediante el registro en una dirección fuera del condado y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, en la que se indique que dicha dirección es, de hecho, su lugar de residencia principal; y

- (B) Con respecto a los vehículos comerciales, por una combinación del registro a un establecimiento fuera del condado y la declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, que el vehículo será operado desde esa dirección.
- (3) La venta de bienes personales tangibles si el vendedor está obligado a suministrar el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha operativa de este artículo.
- (4) El arrendamiento de bienes personales tangibles que constituya una venta continuada de dichos bienes, por cualquier periodo de tiempo por el que el arrendador esté obligado a arrendar el bien por una cantidad fijada por el contrato de arrendamiento ejecutado con anterioridad a la fecha operativa de este artículo; y
- (5) Para los fines de las subsecciones (b)(3) y (b)(4), se considerará que la venta o arrendamiento de bienes personales tangibles no está obligada en virtud de un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo durante el cual cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, independientemente de que dicho derecho se ejerza o no.
- (c) Quedan exentos del cómputo de la cantidad del impuesto sobre el uso impuesto por este artículo, los ingresos brutos procedentes del almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que se indican a continuación:
- (1) Los ingresos brutos de cuya venta hayan estado sujetos a un impuesto sobre las transacciones de conformidad con cualquier ordenanza fiscal sobre transacciones y uso administrada por el Estado.
 - (2) Excepto el combustible o los productos derivados del petróleo adquiridos por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes por cuenta ajena o remuneración en virtud de un certificado de conveniencia y necesidad públicas expedido de conformidad con las leyes de este estado, de los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero. Esta exención se añade a las exenciones previstas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.
 - (3) Si el comprador está obligado a adquirir el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado con anterioridad a la fecha operativa del presente artículo.
 - (4) Si la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o facultad sobre los bienes personales tangibles surge en virtud de un contrato de arrendamiento que sea una compra continuada de dichos bienes durante cualquier periodo de tiempo por el cual el arrendatario esté obligado a arrendar los bienes por una cantidad fijada por un contrato de arrendamiento anterior a la fecha operativa de este artículo.



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Texto Completo de la Medida I (Continuo)

(5) Para los fines de las subsecciones (c)(3) y (c)(4), el almacenamiento, uso u otro consumo, o la posesión de, o el ejercicio de cualquier derecho o facultad sobre bienes personales tangibles se considerará que no está obligado de conformidad con un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo para el que cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tiene el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento previo aviso, independientemente de si se ejerce o no tal derecho.

(6) Excepto según lo dispuesto en la subsección (c)(7), un minorista que ejerza su actividad en el Condado de Sonoma no estará obligado a recaudar el impuesto sobre el uso por parte del comprador de bienes personales tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue los bienes en el Condado de Sonoma o participe dentro del Condado de Sonoma en la realización de la venta de los bienes, incluyendo, entre otras cosas, la solicitud o recepción del pedido, ya sea directa o indirectamente, en un establecimiento del minorista en el Condado de Sonoma o a través de cualquier representante, agente, sondeador, solicitante, subsidiaria o persona en el Condado de Sonoma bajo la autoridad del minorista.

(7) "Un minorista que ejerza su actividad en el Condado de Sonoma" incluirá también a cualquier minorista de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos de California, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos de California, o embarcaciones no documentadas registradas de conformidad con el Capítulo 2 de la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código de Vehículos de California. Dicho minorista estará obligado a recaudar el impuesto sobre el uso de cualquier comprador que registre o conceda la licencia del vehículo o aeronave en una dirección del Condado de Sonoma.

(d) Cualquier persona sujeta al impuesto sobre el uso de conformidad con este artículo puede acreditar la cantidad de dicho impuesto contra cualquier impuesto sobre las transacciones pagado a un condado o distrito que imponga o a un minorista sujeto a un impuesto sobre las transacciones de conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California con respecto a la venta de bienes o el almacenamiento, uso u otro consumo de los cuales está sujeto al impuesto sobre el uso.

Sec. 12-87: Enmienda de la Ley Estatal.

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de entrada en vigor de este artículo a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California relacionadas con los impuestos sobre la venta y el uso y que no sean incongruentes con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California, se convertirán automáticamente en parte de este artículo, siempre que, sin embargo, ninguna de dichas enmiendas afecte la tasa del impuesto gravado por este artículo.

Sec. 12-88: Prohibición de Recaudación.

No se emitirá ninguna orden judicial, mandato u otro proceso legal o equitativo en ninguna demanda, acción o procedimiento en ningún tribunal contra el Estado o el Condado, o contra cualquier funcionario del Estado o del Condado, para impedir o prohibir la recaudación de conformidad con este artículo, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código

de Ingresos e Impuestos de California, de cualquier impuesto o cualquier cantidad del impuesto que deba recaudarse.

Sec. 12-89: Divisibilidad.

Si alguna disposición de este artículo o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia se considera inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto del artículo y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectadas por ello.

Sec. 12-90: Cláusula de Salvaguardia.

Este artículo no se interpretará de ninguna manera que entre en conflicto con las leyes o constituciones de los Estados Unidos o del Estado de California.

Sec. 12-91: Rescisión del Impuesto sobre Transacciones y Uso.

Este artículo permanecerá en vigor hasta que los votantes aprueben su rescisión.

Sección 5. Enmienda.

Esta Ordenanza no podrá ser enmendada sin la aprobación de los votantes.

Sección 6. Divisibilidad.

Los habitantes del Condado de Sonoma declaran por la presente que habrían adoptado cada sección, oración, cláusula, frase, palabra o porción de esta Ordenanza, independientemente del hecho de que una o más secciones, oraciones, cláusulas, frases, palabras o porciones de esta Ordenanza, o cualquier aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia, pudiera ser declarada inválida o inaplicable y, a tal fin, las disposiciones de esta Ordenanza son divisibles. Si cualquier sección, oración, cláusula, frase, palabra o porción de esta Ordenanza, o cualquier aplicación de la misma a cualquier persona o en cualquier circunstancia, es por cualquier razón considerada inválida o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, las secciones, oraciones, cláusulas, frases, palabras o porciones de esta Ordenanza restantes, y sus aplicaciones, permanecerán no obstante en pleno vigor y efecto.

Sección 7. Interpretación Liberal.

Esta Ordenanza se interpretará liberalmente para llevar a cabo sus propósitos.

Sección 8. Fecha de Entrada en Vigor.

Excepto que se disponga lo contrario en esta Ordenanza, esta Ordenanza entrará en vigor diez (10) días después de que la Junta de Supervisores declare la votación, de conformidad con la sección 9122 del Código Electoral.

Sección 9. Incremento en el Límite de Asignaciones.

De conformidad con el Artículo XIII B de la Constitución de California y las leyes aplicables, durante cuatro (4) años a partir del día de la elección en la que se adopte esta Ley, el límite de asignaciones para el Condado se incrementará en la suma total recaudada por la imposición del impuesto sobre las transacciones y el uso impuesto por esta Ley.